



SANTIAGO, 19 de julio de 1993.

OBJETO:

Reunión del Comandante en Jefe del Ejército con el Jefe del Estado, a realizarse el 20 de julio de 1993.

MATERIA:

A. SITUACION AL 19 DE JULIO DE 1993.

1. Para el Gobierno, la estrategia a aplicar sería la siguiente:
 - a. Nombramiento de Ministros en Visita.
 - b. Aplicación de la ley de amnistía.
 - c. Privacidad en las declaraciones del personal citado.
 - d. Continuación de las coordinaciones del Gobierno y del Ejército en el tratamiento caso a caso de las situaciones pendientes.
 - e. Coincidencia en la inconveniencia de que el Ejército haga una declaración pública sobre el tema de los derechos humanos.
2. En la reunión del pasado viernes, el MGL Jorge Ballerino hizo ver que esto es insuficiente para el logro de los objetivos en los cuales ambas partes coinciden, debido a que con los mecanismos a aplicar, sólo existiría la posibilidad de cerrar definitivamente 165 causas actualmente en sumario en la Justicia Ordinaria, quedando sin solución alrededor de 800 causas sobreseidas temporalmente.

Además, la fórmula funcionaría sólo si los Ministros en Visita interpretan la ley de amnistía en el sentido que la Corte Suprema lo ha hecho reiteradamente.

B. ELEMENTOS QUE EL COMANDANTE EN JEFE ESTIMA INDISPENSABLES PARA ASEGURAR EL EXITO EN LA APLICACION DE LA SOLUCION PROPUESTA POR EL JEFE DEL ESTADO, Y QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEFINIDOS POR S.E.

1. Es fundamental reiterar que la solución considerada como más directa y efectiva a los problemas de derechos humanos, es la contenida en el Memorándum entregado a S.E. el Presidente de la República con fecha 12 de julio recién pasado.
2. Ahora bien, frente a la proposición entregada al Ejército, y para que ésta sea efectiva, el Comandante en Jefe insiste en la necesidad de incorporar a la solución detallada en el punto "A.1". anterior, los siguientes elementos:
 - a. A través de un compromiso personal entre el Presidente y el Comandante en Jefe, concordar en que es imprescindible para "acelerar la tramitación de los procesos y, en lo posible, uniformar criterios interpretativos sobre aplicación de la ley de amnistía", coordinar la designación de los magistrados con la participación activa del Gobierno y del Ejército para que la señalada uniformidad sea consistente con la interpretación permanente de la Corte Suprema.
 - b. Con respecto a la necesidad de contar con antecedentes relativos a los detenidos desaparecidos "como única forma de aplicar la ley de amnistía" según lo manifiesta el Presidente, el Comandante en Jefe del Ejército estima indispensable que se establezca un compromiso entre ambos para gestionar las condiciones para que los Ministros en Visita den efectivo valor probatorio a los antecedentes que proporcionará el Ejército.

Estos antecedentes, tal como es de conocimiento de S.E., consistirían en un oficio respuesta por parte del Ejército, considerado como medio de prueba suficiente para presumir la muerte de una persona desaparecida dentro del período a que se refiere la ley de amnistía. Deberá entenderse que este documento sólo tendrá efectos probatorios penales en la dictación de sentencias y aplicación de la ley de amnistía y no para probables instancias civiles posteriores, lo cual debería quedar explícitamente indicado en la ley.

- c. En cuanto a los procesos con sobreseimiento temporal, para que se puedan cumplir efectivamente los objetivos trazados, se requiere consignar en el texto de la ley que nombre a los Ministros en Visita, una disposición que establezca el sobreseimiento definitivo por prescripción o por amnistía, por la sóla disposición de la ley.

Se trata de ser consecuente con la realidad de que durante un largo tiempo, en algunas causas desde 1973, no ha sido posible establecer responsabilidad alguna.

- d. El nombramiento de los Ministros en Visita será sólo para las causas radicadas en los tribunales ordinarios.